TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA BNF-P N° 01 /2023

MODIFICACIÓN AL CONTRATO BNF-P N° 763/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA MEGGA IMPORT EXPORT S.A., PARA PROSECUCIÓN DE OBRAS DE LAS SUCURSALES DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN CIUDAD DEL ESTE Y TOMÁS ROMERO PEREIRA. ID N° 403.936/2022.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de marzo del año 2023, entre el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, con domicilio en las calles Independencia Nacional entre Cerro Corá y 25 de Mayo, de esta Capital, representado en este acto por su **Presidente**, el Economista **MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA**, con Cédula de Identidad Civil N° 922.288, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5400 del 2 de junio de 2021, y por el **Gerente General**, el Economista **GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.233.252, designado por Resolución N° 16 inserta en el Acta 57 del 27 de julio de 2021 del Directorio del Banco Nacional de Fomento, en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **MEGGA IMPORT EXPORT S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 80053392-5, domiciliada en la Avda. 25 de Agosto – Fracción San Juan - Bo. Sta. Ana, de Ciudad del Este, representada por el señor **NIMIO VILLALBA GAUTO**, con Cédula de Identidad Civil N° 2.538.822, en calidad de **Presidente**, en adelante el **PROVEEDOR**, en ejecución de la Resolución N° 6 inserta en el Acta 14 del 7 de marzo de 2023 del Directorio del **BNF**, y en virtud del Artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Artículo 56° de la Resolución DNCP N° 5695/2019, convienen en modificar el Contrato BNF-P N° 763/2022 suscrito en fecha 2 de diciembre de 2022, para la **"PROSECUCIÓN DE OBRAS DE LAS SUCURSALES DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN CIUDAD DEL ESTE Y TOMÁS ROMERO PEREIRA"**, con relación a la "Fórmula y el Procedimiento para el Reajuste" establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - CONDICIONES CONTRACTUALES, que en lo pertinente quedará redactado como sigue:

- **CONDICIONES CONTRACTUALES:**

Reajuste:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Si durante la vigencia del plazo de ejecución de los trabajos contratados se verifican variaciones de precios de los conceptos que integra la fórmula de reajuste mostrada más adelante, se reconocerá un reajuste de precios para cada certificación, según la siguiente fórmula paramétrica:

$$Ap = [Po\ (0{,}375\ S/So + 0{,}25\ C/Co + 0{,}125\ Fe/Feo + 0{,}10\ G/Go + 0{,}15\ D/Do) - Po][1 - Prl/100]$$

Donde
Ap: Ajuste de precios
Po: Monto del certificado contractual básico, del mes en cuestión, elaborado conforme al contrato.
S: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría Edificaciones y Obras de Construcción, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, vigente al primer día del mes del certificado en cuestión.
So: Salario mínimo diario del peón albañil de la categoría Edificaciones y Obras de Construcción, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, vigente diez (10) días antes de la presentación de las ofertas.
C: Precio de la bolsa de cemento Puzolánico de 50kg., para entrega en Villeta establecido por la Industria Nacional del Cemento, vigente al primer día del mes del certificado en cuestión.
Co: Precio de la bolsa de cemento Puzolánico de 50kg., para entrega en Villeta establecido por la Industria Nacional del Cemento, vigente diez (10) días antes de la presentación de las ofertas.
D: Valor promedio de venta de la Cotización Minorista del Tipo de Cambio Nominal del Dólar Norteamericano establecido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes del certificado en cuestión.
Do: Valor promedio de venta de la Cotización Minorista del Tipo de Cambio Nominal del Dólar Norteamericano establecido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a diez (10) días antes de la presentación de las ofertas.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Asunción

Fe: Precio del kg., de varilla conformada de hierro, establecido en el código 7-3 de la revista CAPACO (Cámara Paraguaya de la Construcción), correspondiente al mes del certificado en cuestión.
Feo: Precio del kg., de varilla conformada de hierro, establecido en el código 7-3 de la revista CAPACO (Cámara Paraguaya de la Construcción), vigente diez (10) días antes de la fecha de presentación de ofertas.
G: Precio por litro del Gasoil establecido en el punto 16 del Boletín del Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones, correspondiente al mes del certificado en cuestión.
Go: Precio por litro del Gasoil establecido en el punto 16 del Boletín del Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones, correspondiente a diez (10) días antes de la presentación de la oferta.
Prl: Valor del anticipo (en tanto por ciento) establecido en el contrato

No será reconocido ningún ajuste sobre aquellos rubros en que la contratista se encuentra con retraso con relación al cronograma de obras aprobado. El pago del reajuste no estará sujeto a los plazos establecidos para el pago del trabajo principal.

El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.

En caso de atrasos imputables al contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

Justificación: La modificación de la fórmula se debe a un mejor análisis de las variables y su incidencia para la ejecución de obras, para el cálculo del reajuste se debe considerar las variables como componentes de obra que pueden sufrir variación durante la ejecución del contrato, el reajuste servirá como mecanismo por medio del cual el Banco Nacional de Fomento garantiza a la empresa adjudicada el principio de equilibrio económico del contrato de construcción y mantenimiento de obras, a fin de asegurar que las partes no se vean perjudicadas.

Las demás cláusulas del Contrato BNF-P N° 763/2022 de fecha 2 de diciembre de 2022, permanecen invariables surtiendo todos sus efectos.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente documento, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.----------

GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO
GERENTE GENERAL
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Asunción

MANUEL OCHIPINTI DALLA FONTANA
PRESIDENTE
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

NIMIO VILLALBA GAUTO
PRESIDENTE
MEGGA IMPORT EXPORT S.A.